

RESOLUCIÓN JUSTIFICACION N. 100.39.01-82
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El suscrito director del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá, en uso de sus facultades constitucionales y legales. En especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el inciso 2 del Artículo 355 dispone *"El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"*.

Que la Constitución Política al consagrar en su artículo 22 cuales son los fines del Estado, adoptó un imperativo que implica la ASOCIACION de promover la prosperidad general al disponer: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permitió a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, previa observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

Que el artículo 4 del decreto nacional 092 de 2017 que reglamenta este tipo de contratación, establece que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto en mención.

Que el artículo 3 del mismo decreto, establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, que para este caso la entidad sin ánimo de lucro goza de idoneidad y experiencia para desarrollar el presente objeto del contrato.

Que el decreto nacional 092 de 2017 reglamenta este tipo de contratación, señala que las entidades no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4, cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los documentos previos.

De este modo se establece un régimen de contratación excluido de la aplicación del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), y en tal sentido en la presente contratación no se aplicarán las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, pudiéndose celebrar el presente convenio sin más formalidades que las que exige el derecho privado para la contratación entre particulares.

Este evento fue encomendado a través del acuerdo 036 de diciembre 10 de 2010, en el que se declaró dicha carrera como un evento legítimamente tulueño de interés deportivo y cultural regional.

Que las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades aunarán esfuerzos para ejecutar el objeto contractual de conformidad con lo señalado en los estudios previos.

Que IMDER-TULUA, fue creado mediante Acuerdo Municipal No. 002 de enero 16 de 1996, como entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el IMDER-TULUA tiene como misión contribuir al desarrollo social y humano del Municipio de Tuluá, generando mejores condiciones de bienestar a través del fomento de la cultura física y deportiva como disciplina fundamental en la formación y enriquecimiento de las personas y aprovechamiento del tiempo libre.

Que la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA con NIT 891.901.701-4 es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica acorde con el certificado de Cámara de Comercio de Tuluá, expedida con fecha 2022/07/12.

Que este convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por estos, por las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del INTERÉS GENERAL de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 2° de la Carta Magna, lo cual en el presente convenio se constituye en la continuidad del servicio público a la comunidad y la promoción de la prosperidad general, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados, fines y objetivos únicos de la contratación requerida.

EL instituto municipal del deporte y la recreación está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio de Tuluá, como ente rector del deporte municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos cumpliendo las metas y objetivos propuestos en el plan de desarrollo vigencia 2020-2023 "TULUÁ DE LA GENTE PARA LA GENTE" donde se incluyó el proyecto MEJORAMIENTO LA PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL MUNICIPIO DE TULUA. A través de este proyecto se tiene como finalidad contribuir económicamente para la participación de las diferentes Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, acción que como Entidad Pública, por disposición normativa, el IMDER Tuluá podrá asociarse con Entidades Privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro su objeto y accionar la ejecución de programas sociales y afines - en este caso- a las actividades relacionadas con el sector deporte y la actividad física y recreativa.

Que la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA con la cual se suscribe el convenio, presentó su respectivos soportes legales siendo idóneo para la prestación del servicio al que se contrae con el presente convenio, cuenta con la suficiente experiencia para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el decreto 1082 del 2015.

Que en atención al objeto contractual, éste contrato se enmarca dentro del procedimiento establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015.

Que atendiendo al principio de transparencia en la contratación pretendida se hace necesaria la expedición de acto administrativo que contenga los elementos definidos en el Decreto 1082 del 2015, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), {b} y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3, del presente decreto.

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente:

Causal que se invoca: La prevista en el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 del 2015, establece lo siguiente: (...) *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

1. El objeto a contratar es el siguiente "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA EN LA XXII CARRERA ATLETICA FENALCO RIO TULUA A REALIZARSE EL 17 DE JULIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE TULUÁ".
2. Duración: El plazo para la ejecución del objeto de la presente será de diez (10) días calendario, desde la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte del IMDER Tuluá y/o la supervisión respectiva, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.
3. El presupuesto de la contratación es la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) y las condiciones u obligaciones que se exigirán al contratista son: **Obligaciones generales del contratista:** OBLIGACIONES GENERALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA: 1. Cumplir con el objeto de este convenio de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Cumplir con los requisitos necesarios para la ejecución del convenio. Serán OBLIGACIONES ESPECIALES las siguientes: 1. Desarrollar integralmente todos y cada uno de los componentes y actividades que integran el objeto contractual, en sus conceptos, valores definidos. 2. Ejecutar los recursos aportados por el IMDER – TULUA, exclusivamente en el desarrollo y ejecución del convenio. 3. Realizar el aporte de contrapartida a su cargo. 4. Conformar un equipo de personal idóneo para realizar la operación y logística (programas, logística, recurso humano y administrativo) inherente al objeto del presente convenio. 5. Garantizar la imagen institucional del IMDER – TULUA y hacer alusión a que las actividades realizadas son financiadas con recursos de la Entidad. 6. Presentar informe final de actividades al Supervisor del convenio (informe financiero, informe técnico), con los anexos pertinentes en los cuales se verifique la ejecución de los recursos aportados por el IMDER – TULUA, certificado de participación en el

- evento (especificando número de participantes y número de días). 7. Remitir a tiempo la documentación requerida por el Supervisor tales como certificación de pago de las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social que están previstos en la Ley 100 de 1993 y pago de aportes parafiscales, copia de pólizas, acordes a los requerimientos de la ley y demás que se requieran conforme a sus facultades. 8. Informar oportunamente al Supervisor del convenio sobre las irregularidades presentadas durante la ejecución el convenio.
4. El lugar en el cual se podrán consultar los estudios previos será en las oficinas del IMDER TULUA - Carrera 26 Número 28-12 y en el Portal único de Contratación www.contratos.gov.co

Que conforme con lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** Acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios, de que trata las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: " **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA EN LA XXII CARRERA ATLETICA FENALCO RIO TULUA A REALIZARSE EL 17 DE JULIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE TULUÁ**", de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en virtud de lo anterior el municipio publicará la presente Resolución en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 850 de 2003 y normas afines, se Convoca a todas las VEEDURÍAS CIUDADANAS, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y pos Contractual en el contrato a celebrarse.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tuluá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO
Director IMDER

Proyecto. Olga Cristina Peña Serna – Abogada Contratista